



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Resolución**

**Número:** RESO-2021-100-GDEBA-SSFYEAOPDS

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 6 de Mayo de 2021

**Referencia:** EX-2020-03392921-GDEBA-DGAOPDS - PALAVERSICH Y CIA. S.A.C.-  
LEVANTAMIENTO-sm

---

**VISTO** el expediente EX-2020-03392921-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, N° 11.720, N° 13.515, N° 15.164, los Decretos N° 531/19, N° 1074/18, N° 31/20, la Resolución de esta Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental N° 39/20, y;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00155538/39/40 de este Organismo Provincial, con fecha 12 de febrero de 2020, se impuso la clausura preventiva parcial sobre el sector donde se depositan los bines, a la firma PALAVERSICH Y CIA. S.A.C. (CUIT 30-52352296-1), con establecimiento sito en Ruta 188 Km. 80,5 de la localidad y partido de Pergamino, cuyo rubro es Formulación de fungicidas, agroquímicos, plaguicidas, coadyuvantes y peleteo de semillas, en virtud de lo normado por el artículo 58 inciso m) de la Ley Provincial N° 11.720, modificada por Ley Provincial N° 13.515;

Que la citada clausura preventiva se convalidó mediante Resolución SSFYEAOPDS N° 39/20, de fecha 20 de febrero de 2020. Dicho acto fue notificado mediante cédula -conforme surge del N° de orden 17 (IF-2020-04029983-GDEBA-DPCAOPDS)- el 21 de febrero de 2020;

Que en el N° de orden 22, mediante PV-2020-15525059-GDEBA-DFIEIGOPD, se ha expedido, en fecha 27 de julio de 2020, la Dirección de Fiscalización de Industrias e Inspección General informando que, inspeccionado el establecimiento el día 16 de julio de 2020 -mediante Actas N° B 00157404/05 obrantes en el N° de orden 21- se constató lo siguiente: dentro del sector clausurado se observaron residuos especiales almacenados sobre suelo natural; el sector destinado al almacenamiento de residuos especiales no cumple con la reglamentación vigente; se hallan en proceso de construcción de una playa de hormigón para el posterior almacenamiento de los residuos y, a la fecha, no se ha realizado la solicitud del levantamiento de clausura con el correspondiente plan de remediación;

Que bajo el N° de orden 29 el Departamento Evaluación de Impacto Ambiental, con fecha 2 de septiembre de 2020, por PV-2020-18123412-GDEBA-DEIAOPDS, informó que no surge de sus registros la presentación, por parte de la firma Palaversich y Cia SAC, del EIA, indicándose asimismo que la solicitud de categorización tramitó por Expediente N° 4087-555/13 el cual, según los movimientos, nunca ingresó al Departamento de Evaluación y, a la fecha, se encontraría en la Municipalidad de Pergamino;

Que posteriormente, con fecha 8 de septiembre de 2020, intervino el Área Efluentes Gaseosos en el N° de orden 31, PV-2020-18896957-GDEBA-DEIAOPDS, comunicando que “no existen registros de presentaciones realizadas por la empresa de referencia, en el Uso Interno de este Organismo, ni a través del Portal Integrado de Trámites, por lo cual se ratifica lo manifestado en el punto “E”, del acta de Inspección según Orden 3, en cuanto a la no acreditación de DDJJ de efluentes gaseosos para solicitud de LEGA (Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera), tal lo establecido en los Art. 2 y 5, AnexoI, Decreto 1074/18”;

Que bajo el N° de orden 35, mediante documento IF-2020-15266176-GDEBA-DPCAOPDS, se acompaña presentación de la firma del día 22 de julio de 2020, relativa a las tareas que se estaban realizando para adecuarse a la normativa y las que se iban a implementar (del Decreto N° 531/19 y Decreto N° 1074/18). No se indicaron análisis del sitio clausurado, pero sí que se iba a adecuar el sector de depósito a la norma;

Que en atención a ello, en fecha 5 de octubre de 2020, por IF2020-21169625-GDEBA-DPCAOPDS, el área técnica solicitó a la empresa informara el avance de las tareas de adecuación del sector clausurado (cronograma de traslado de los residuos allí dispuestos al nuevo depósito y de análisis del suelo -croquis, parámetros, etc-);

Que la interesada, con motivo del referido requerimiento, remitió documentación -acompañando registro fotográfico del depósito- que resultó incorporada en el N° de orden 38, en fecha 20 de octubre de 2020, mediante IF-2020-22918327-GDEBA-DPCAOPDS;

Que en dicha presentación se informó que, luego de movilizados los residuos, se procedió a la correspondiente limpieza del predio, se realizó una extracción de tierra contaminada y se envió la misma a tratamiento a la firma Pelco S.A. (3.500 Kg tierra, tipificados como Y-4), se preparó la tierra para la parquización del sector -una vez acondicionado el terreno- y se remitieron los manifiestos de transporte correspondientes a la tierra contaminada retirada;

Que en el N° de orden 41, con fecha 20 de octubre de 2020, el área técnica, evaluado el estado de las actuaciones, manifiesta, en el documento agregado como IF-2020-22985355-GDEBA-DPCAOPDS, que puede tramitarse el levantamiento de la clausura preventiva impuesta, habida cuenta que la firma ha retirado los residuos que estaban inadecuadamente dispuestos sobre el suelo natural, en la parte posterior izquierda del predio, detrás de los galpones de depósito de insumos y semillas y la nave de pelleteo (sector actualmente clausurado); construido el nuevo depósito y trasladado los residuos al mismo; realizado la limpieza del predio (extracción de tierra contaminada, enviada para su tratamiento a la firma Pelco S.A., 3.500 Kg tierra, tipificados como Y-4) y acondicionado el terreno (para la parquización del sector), añadiendo que, sin perjuicio de ello, deberá intimarse a la firma a cumplimentar distintas tareas detalladas en su informe;

Que con fecha 22 de octubre de 2020, mediante PV-2020-23465601-DPCAOPDS – obrante bajo el N° de orden 43- se ha expedido la Dirección Provincial de Controladores Ambientales entendiendo procedente levantar la medida preventiva impuesta e intimar a la firma al cumplimiento de las tareas indicadas por la instancia técnica preopinante;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos, señalando que, con fundamento en los informes técnicos antes citados, no encuentra impedimentos, desde el punto de vista de su competencia, al dictado del acto administrativo propiciado, en el marco de las previsiones de las Leyes

Provinciales N° 5.965, N° 11.459, N° 11.720, su reglamentación y normativa complementaria y c  
conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la  
Ley Provincial N° 15.164;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N  
° 31/20;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma PALAVERSICH Y CIA.  
S.A.C. (CUIT 30-52352296-1), con establecimiento sito en Ruta 188 Km. 80,5 de la localidad y partido de  
Pergamino, cuyo rubro es Formulación de fungicidas, agroquímicos, plaguicidas, coadyuvantes y peleteo de  
semillas, medida que recayera sobre el sector donde se depositan los bines, conforme lo expuesto en los  
considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Intimar a la firma citada en el artículo 1° de la presente, bajo apercibimiento, en caso de  
incumplimiento, de las acciones a las que hubiere lugar, a realizar, dentro del plazo que, en cada caso, se  
indica, las siguientes tareas:

a) Acreditar la presentación de la documentación que establece el Decreto N° 531/2019. PLAZO: sesenta  
(60) días.

b) Acreditar la presentación de la documentación que establece el Decreto N° 1074/2018. PLAZO: sesenta  
(60) días.

c) Acreditar la realización de análisis –por laboratorio habilitado OPDS- del suelo del sector donde se  
disponían los residuos (con croquis, n° muestras, parámetros evaluados). PLAZO: treinta (30) días.

**ARTÍCULO 3°.** Los plazos indicados en el artículo 2° comenzarán a correr a partir del día siguiente al de  
la notificación de la presente.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BARRIOS Mariano Nicolas  
Date: 2021.05.06 10:40:38 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

**Mariano Nicolás Barrios**

**Subsecretario**

**Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental  
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible**

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.05.06 10:40:53 -03'00'